

VOTOS	
VICI...	
18 JUL 2002	
SEC: D	104253
	13 ⁵⁰

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Art. 1º: Declarase necesaria la reforma parcial de la Constitución.-

Art. 2º: La reforma se limitará al siguiente objeto:

a) Considerar la caducidad de todos los mandatos de diputados y senadores nacionales, actualmente en ejercicio de sus respectivos mandatos.-

b) Establecer o dar por finalizado en forma anticipada el período presidencial iniciado el 10 de diciembre del año 1999.-

c) Disponer la incompatibilidad, entre el desempeño en cualquier cargo electivo nacional a partir del 10 de diciembre de 1999 y el de candidato a cargo electivo nacional alguno, para el período inmediato siguiente al que se inicie como consecuencia de la caducidad de los mandatos que - eventualmente- se disponga, en virtud de lo previsto en el inc. a).-

d) Adecuar el articulado y las disposiciones constitucionales respectivas, tornándolas compatibles con las reformas dispuestas y sancionadas.-

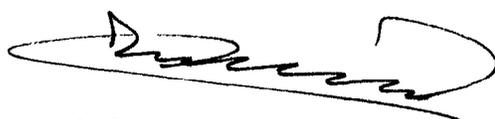
Art. 3º: La Convención que debe tomar en consideración la reforma de la Constitución, declarada necesaria en virtud de lo dispuesto por el Art. 1º, se reunirá en la Capital de la República, a más tardar a partir del día 1º de septiembre de 2002 y estará compuesta por:

a) La totalidad de los miembros de la Cámara de Diputados y de Senadores de la Nación.-

b) La totalidad de los gobernadores de los Estados Provinciales y por el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

c) Los presidentes o máxima autoridad en ejercicio de los poderes legislativos de los Estados Provinciales. En caso que el poder legislativo esté compuesto por más de una cámara, el cargo de convencional constituyente recaerá en el presidente o máxima autoridad de la cámara integrada por el mayor número de miembros.-

d) El Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los presidentes o máxima autoridad en ejercicio, de cada uno de los poderes judiciales de los Estados Provinciales y el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-



Dr. CARLOS ALBERTO MARTINEZ
DIPUTADO DE LA NACION



ELSA G. LOFRANO
DIPUTADA DE LA NACION
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Proyecto de ley

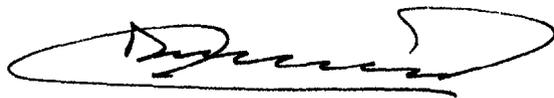
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Art. 4º: El cargo de convencional será honorario y gratuito y gozará de las inmunidades equivalentes al de legislador nacional, durante el tiempo de su mandato.-

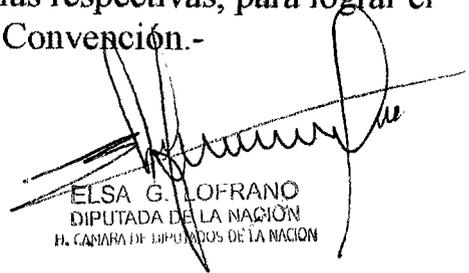
Art. 5º: La convención deberá terminar su cometido a los diez días después de su instalación.-

Art. 6º: Facultase al Poder Ejecutivo a disponer las medidas necesarias y convenientes y de las partidas presupuestarias respectivas, para lograr el adecuado y oportuno funcionamiento de la Convención.-

Art. 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dr. CARLOS ALBERTO MARTINEZ
DIPUTADO DE LA NACION



ELSA G. LOFRANO
DIPUTADA DE LA NACION
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

